

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR N° 033 -99-EF/90

Lima, 28 de diciembre de 1999

En el marco de la reforma del Sistema de Pagos peruano, el Banco Central ha desarrollado el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, Sistema LBTR, que permite que las transferencias de fondos que efectúan las empresas del sistema financiero con cargo a sus cuentas corrientes en el Banco Central, se instruyan y ejecuten por vía electrónica, liquidándolas una por una, en tiempo real, mediante la afectación de las cuentas corrientes respectivas.

El Sistema LBTR entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del año 2000 con arreglo a las siguientes disposiciones:

1. Para acceder a los servicios del Sistema LBTR, las empresas del sistema financiero deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento del Sistema LBTR, suscribir el Convenio de Adhesión que el Banco Central pone a su disposición, y sujetarse a las disposiciones contenidas en el citado Reglamento y en las demás regulaciones que sobre dicho sistema emita el BCRP. El convenio deberá ser suscrito por las empresas del sistema financiero antes del inicio del período de transición a que se refiere el numeral siguiente.
2. A efectos de asegurar una apropiada transición hacia ese nuevo sistema, durante el período comprendido entre el 17 y el 31 de enero del año 2000, las empresas del sistema financiero que suscriban el referido convenio, además de remitir sus órdenes de transferencia según el procedimiento aplicado hasta la fecha, deberán instruir las mismas órdenes por el Sistema LBTR y constituir las garantías del crédito intradiario, siguiendo las instrucciones que se detallan en el Manual del Usuario del Sistema LBTR y aquellas que sobre el particular dicte el Banco Central.
3. Los facsímiles y las cartas orden que de conformidad con el numeral anterior se remitan al Banco Central, deberán contener el detalle desagregado de las transferencias ordenadas.
4. Durante el período del 17 al 31 de enero del año 2000, todas las transferencias en moneda nacional y extranjera estarán sujetas a una tarifa de S/. 6,00 por transacción. Las órdenes de transferencia por cuenta de terceros, en moneda nacional y extranjera, se efectuarán por montos mínimos de S/. 50 000,00 (cincuenta mil nuevos soles) y US\$ 15 000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.
5. A partir de su entrada en vigencia, el Sistema LBTR será la única vía mediante la cual las empresas del sistema financiero podrán efectuar operaciones con cargo a las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central. Asimismo, a partir de esa fecha, las transferencias y demás operaciones sobre las cuentas corrientes que las empresas del sistema financiero mantienen en el Banco Central, se sujetarán plenamente a lo dispuesto en el Convenio de Adhesión, en el Reglamento del Sistema LBTR, y en las demás regulaciones que sobre esa materia establezca el Banco Central.

Javier de la Rocha Marie
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)

De la cobertura de esta norma

De las definiciones de términos

De los Participantes

Del ciclo operativo del Sistema LBTR

De las órdenes de transferencia

Del pre-cierre del Sistema LBTR

Del Crédito Intradiviario del BCRP

De la constitución de Garantías

De la liberación de Garantías

De la cobertura de las posiciones deudoras

De la ejecución de las Garantías

De las operaciones con sucursales del BCRP

Del Sistema de Contingencia

De los cargos y abonos del BCRP en el Sistema LBTR

De las tarifas del Sistema LBTR

De las medidas extraordinarias y las restricciones por política monetaria

Anexos

Anexo 1: Lineamientos Mínimos de Seguridad Informática

Anexo 2: Valorización de Garantías para el Crédito
Intradiviario

Anexo 3: Mecánica operativa sobre las Garantías

Anexo 4: Tabla de tarifas del Sistema LBTR

Anexo 5: Requerimientos para la Interconexión con el BCRP

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)

De la cobertura de esta norma

Artículo 1

Regula el ciclo operativo y las condiciones bajo las cuales se accede al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), para llevar a cabo las transferencias de fondos entre las empresas del sistema financiero, y entre éstas y el BCRP, afectando los recursos que mantienen en sus cuentas corrientes en el BCRP.

Forman parte del ciclo operativo del Sistema LBTR, los cargos y abonos que, por los conceptos definidos en este Reglamento, efectúe el BCRP en las referidas cuentas corrientes.

El Sistema LBTR es la única vía para el acceso de las empresas del Sistema Financiero a las cuentas corrientes que mantienen en el BCRP.

De las definiciones de términos

Artículo 2

A menos que explícitamente se señale una definición diferente, los términos que se utilizan en este Reglamento y sus anexos, tienen los siguientes significados:

Archivos del Sistema LBTR.- Medios electrónicos, administrados por el BCRP, en los cuales se registra la información concerniente a cada una de las Órdenes de Transferencia y a otros movimientos efectuados en las cuentas corrientes de los Participantes en el Sistema LBTR, así como los mensajes que respecto de aquéllos genere y transmita dicho sistema.

BCRP.- Banco Central de Reserva del Perú.

Bypass FIFO.- Método según el cual las Órdenes de Transferencia se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los Recursos Disponibles no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción que sigue en dicho orden, en cuyo caso el Sistema LBTR la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los Recursos Disponibles.

Crédito Intradionario.- Facilidad de sobregiro que proporciona el BCRP a los Participantes Tipo I del Sistema LBTR, sujeto a la constitución de las

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

garantías que establece el presente reglamento y demás términos y condiciones.

Convenio de Adhesión.- Convenio en el cual se establecen los derechos y las obligaciones de las empresas del sistema financiero que acceden al Sistema LBTR. Al suscribirlo adquieren la calidad de participantes.

Fondos Propios.- Son recursos de libre disponibilidad en las cuentas corrientes de los Participantes en el BCRP.

Garantías.- Activos financieros que los Participantes Tipo I afectan en prenda a favor del BCRP, para garantizar el pago del saldo deudor del Crédito Intradiario, que sea de su cargo al final del ciclo operativo del Sistema LBTR.

Orden de Transferencia.- Instrucción de débito que electrónicamente emite un Participante, afectando su cuenta corriente para generar un crédito simultáneo en la cuenta corriente de otro Participante o a favor del BCRP.

Participante (s) .- Indistintamente los Participantes Tipo I y Tipo II.

Participantes Tipo I.- Empresas del sistema financiero autorizadas por el BCRP para efectuar transferencias de fondos a través del Sistema LBTR, utilizando sus fondos propios y los que obtengan del Crédito Intradiario.

Participantes Tipo II.- Empresas del sistema financiero autorizadas por el BCRP para efectuar transferencias de fondos a través del Sistema LBTR utilizando únicamente sus fondos propios.

Personeros.- Son los funcionarios de los Participantes (I y II) en el Sistema LBTR, premunidos de poder suficiente para resolver los requerimientos relacionados con el ciclo operativo del Sistema LBTR.

Patrimonio Efectivo.- Corresponde al señalado en el artículo 184° de la Ley N° 26702. Para efectos del LBTR, se aplica la última información proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Red SIB.- Se denomina así a la red conformada por las entidades financieras del país y el BCRP, mediante la conexión de las computadoras principales de cada una de las entidades con la del BCRP. Esta red se basa en la infraestructura de un proveedor de telecomunicaciones. SIB es el acrónimo de Sistema de Interconexión Bancaria.

Reglamento.- Este reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Recursos Disponibles.- Constituidos por los Fondos Propios y los recursos provenientes del Crédito Intradiario.

Sistema LBTR.- Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, en el cual las Órdenes de Transferencia se instruyen y ejecutan (automáticamente) por vía electrónica, se liquidan una por una, en tiempo real, afectando las cuentas corrientes que los Participantes mantienen en el BCRP. Las órdenes adquieren la condición de irrevocables y tienen finalización inmediata.

Sistema de Interconexión Bancaria (SIB).- Conjunto de programas de computadoras diseñado para permitir el envío bidireccional de mensajes entre las computadoras de las entidades financieras y la del BCRP. Este sistema exhibe una arquitectura cliente/servidor, en la que el BCRP es el nodo servidor; y permite implementar servicios transaccionales, como el LBTR, o de información, como la consulta de saldos y movimientos de la cuenta corriente.

SBS.- La Superintendencia de Banca y Seguros.

De los Participantes

Artículo 3

Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR, siempre que hayan suscrito el respectivo **Convenio de Adhesión**, las empresas del sistema financiero comprendidas en el artículo 16° literal A de la Ley 26702, el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

Los Participantes son de dos tipos: I y II. Los Participantes Tipo I son las empresas bancarias y las empresas que accedan al módulo 3 del artículo 290 de la Ley 26702. Los Participantes Tipo II son aquellas otras empresas del sistema financiero que no califican como Participantes Tipo I, el Banco de la Nación y COFIDE.

Artículo 4

Además de suscribir el Convenio de Adhesión, para operar a través del Sistema LBTR, los Participantes deben:

- a. Tener cuentas corrientes en el BCRP.
- b. Mantener Fondos Propios en sus cuentas corrientes en el BCRP o acceder a la facilidad de Crédito Intradiario.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- c. Contar con un sistema de comunicaciones y con un sistema informático que cumplan con las especificaciones mínimas detalladas en el Anexo 5 del Reglamento.
- d. Acreditar ante el BCRP no menos de tres ni más de cinco Personeros. En todo momento del ciclo operativo del Sistema LBTR el Participante deberá contar, al menos, con un Personero disponible.
- e. Contar con un adecuado y verificable sistema de seguridad interna a fin de evitar el acceso al Sistema LBTR de personas no autorizadas. Para el efecto, se aplicarán los lineamientos de seguridad informática establecidos en el Anexo 1 del Reglamento.

Del ciclo operativo del Sistema LBTR

Artículo 5

Las actividades del ciclo operativo del Sistema LBTR se efectúan en el siguiente horario:

ACTIVIDAD	HORARIO
Constitución inicial de Garantías	08:30 - 10:00
Débitos y abonos del BCRP	08:30 - 16:30
Incremento de Garantías (*):	
- Con dólares de los Estados Unidos de América	11:00 - 16:00
- Con Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP)	11:00 - 14:00
- Con otros valores	11:00 - 14:00
Reducción de Garantías (*):	
- Con Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP)	11:00 - 14:00
- Con otros valores	11:00 - 14:00
Envío de órdenes de transferencias de los Participantes	10:00 - 16:30
Pre-cierre y determinación de posiciones de los Participantes	16:30 - 17:00
Liberación de Garantías de los Participantes con saldo acreedor o cero	17:00 - 17:30
Gestión de financiamiento para cubrir posiciones deudoras	17:00 - 18:00
Ejecución de Garantías	18:00 - 18:30
Cierre de operaciones del Sistema LBTR	18:30

(*) El administrador del Sistema LBTR procesará las solicitudes de incremento o disminución de las Garantías al término de cada hora, dentro del horario establecido.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Adicionalmente se deberá tomar en cuenta la circular de horarios de atención al sistema financiero para el resto de operaciones que afecten las cuentas corrientes de los Participantes.

De las Órdenes de Transferencia

Artículo 6

Las Órdenes de Transferencia se instruyen siguiendo los formatos establecidos y observando las normas de seguridad definidas en el Manual de Usuario del Sistema LBTR, el mismo que será entregado a los Participantes con la firma del Convenio de Adhesión.

Artículo 7

La Orden de Transferencia tiene carácter de irrevocable, es decir no puede ser revocada por el Ordenante y tiene finalización inmediata.

Artículo 8

El Sistema LBTR aceptará y ejecutará las Órdenes de Transferencia que le sean instruidas, siempre que el Participante tenga Recursos Disponibles. Las Órdenes son ejecutadas automáticamente, debitando la cuenta corriente del Participante ordenante y acreditando la del beneficiario.

En caso la cuenta corriente del Participante no tuviere Recursos Disponibles o estos no fueran suficientes, la Orden de Transferencia ingresará a una cola de espera de fondos, en condición de recibida pero no ejecutada. La cola de espera se ejecuta siguiendo el método **Bypass FIFO**.

Artículo 9

Únicamente cuando las Órdenes de Transferencia se encuentren en la cola de espera del Sistema LBTR, en estado de recibidas, según la definición del Manual de Usuario del Sistema LBTR, podrán ser eliminadas por los Participantes ordenantes.

Artículo 10

El Sistema LBTR generará y transmitirá a la pantalla del Participante emisor, mensajes electrónicos correspondientes a los diferentes estados de las Órdenes de Transferencia que éste hubiere instruido. Asimismo, el Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante receptor, mensajes

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

electrónicos respecto de cada una de las Órdenes de Transferencia que el Sistema LBTR ejecute a su favor.

Artículo 11

Las Órdenes de Transferencia por cuenta de terceros, en moneda nacional y extranjera, se efectuarán por montos mínimos de S/. 50 000,00 (cincuenta mil nuevos soles) y US\$ 15 000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.

La información relacionada con los beneficiarios de las Órdenes de Transferencia por cuenta de terceros será encriptada. El apropiado envío de esta información por los Participantes emisores, y la correcta aplicación de los fondos por parte de los Participantes receptores, será de exclusiva responsabilidad de cada uno de ellos.

Artículo 12

No procederá ninguna solicitud de anulación o reversión de una transferencia instruida por un participante y ejecutada por el Sistema LBTR. La devolución de transferencias originadas en instrucciones erróneas así como los costos y compensaciones que se pudieran derivar de este tipo de errores son de exclusiva responsabilidad de los participantes involucrados. La devolución de los fondos podrá efectuarse a través del Sistema LBTR dentro del horario de operaciones.

Del Pre-cierre del Sistema LBTR

Artículo 13

A partir de la hora del pre-cierre (16:30) sólo procederán las Órdenes de Transferencia para cubrir saldos deudores en las cuentas corrientes de los participantes en el BCRP. El Sistema LBTR no aceptará Órdenes de Transferencia contra cuentas corrientes que en esta etapa del ciclo operativo no tengan fondos propios.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Artículo 14

Al término del periodo del pre-cierre (17:00), todas las Órdenes de Transferencia que no hayan sido ejecutadas, y que se encuentren en cola de espera por falta de Recursos Disponibles, serán automáticamente eliminadas por el Sistema LBTR.

Del Crédito Intradiviario del BCRP

Artículo 15

Para permitir una mayor fluidez operativa en las transferencias de fondos que se cursen por el Sistema LBTR, el BCRP pone a disposición de los Participantes Tipo I, una facilidad de crédito intradiario o de sobregiro durante el día, que debe ser plenamente garantizado y cancelado al cierre de las operaciones diarias del Sistema LBTR.

El otorgamiento del Crédito Intradiviario está sujeto a los requisitos y limitaciones establecidos en la Circular del BCRP para los créditos con fines de regulación monetaria.

Artículo 16

Aquellos que opten por no constituir garantías podrán efectuar transferencias a través del Sistema LBTR sólo hasta el límite de sus Fondos Propios.

Artículo 17

El monto de Crédito Intradiviario al que tenga acceso un Participante Tipo I depende del monto de las Garantías que dicho Participante afecte en respaldo del crédito, valorizados de conformidad con la tabla que se presenta en el Anexo 2 de este Reglamento. En ningún caso el crédito podrá ser mayor al Patrimonio Efectivo del participante.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

De la Constitución de Garantías

Artículo 18

Las garantías se constituyen mediante instrucción electrónica que debe cumplir con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo 3 de este Reglamento .

Artículo 19

Al inicio del ciclo operativo del LBTR, los Participantes Tipo I constituirán garantías que les dé acceso al Crédito Intradiario que les permita cubrir el saldo deudor más alto que esperan en el curso del ciclo operativo, considerando sus propias Órdenes de Transferencia, los fondos por recibir de otros participantes y los cargos y abonos del BCRP. Como mínimo, las garantías deberán permitir acceder a un Crédito Intradiario que les permita atender la integridad de sus obligaciones correspondientes a:

1. En moneda nacional, el saldo deudor que resulte de restar de la posición de inicio de la cuenta corriente en moneda nacional, la cancelación de los créditos por regulación monetaria, los débitos por operaciones con compromiso de recompra efectuados con el BCRP con vencimiento en la fecha, el resultado deudor de la primera compensación efectuada en la cámara de compensación (incluyendo sucursales) y los retiros de efectivo requeridos.
2. En moneda extranjera, el saldo deudor que resulte de restar a la posición de inicio de la cuenta corriente en moneda extranjera, los débitos por operaciones de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), los débitos por transferencias al exterior correspondientes al día de operaciones, la cancelación de los créditos por regulación monetaria con vencimiento en la fecha y el resultado deudor de la primera compensación efectuada en la cámara de compensación (incluyendo sucursales).

Artículo 20

Las entidades participantes podrán autorizar al BCRP a constituir garantías intradiarias en su nombre hasta por el monto suficiente para cubrir los saldos deudores señalados en el artículo anterior referido a la constitución de garantías mínimas. Para este efecto el BCRP podrá liberar los recursos comprometidos en las operaciones con compromiso de recompra el día de su vencimiento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Artículo 21

Son activos aceptables como Garantía:

Fondos:

- Dólares de los Estados Unidos de América.

Valores:

- Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP).
- Bonos del Tesoro Público, registrados en la Caja de Valores y Liquidaciones (CAVALI).
- Otros instrumentos que apruebe el BCRP, conforme a la circular de créditos con fines de regulación monetaria.

Artículo 22

Para tener acceso al Crédito Intradiario garantizado con Bonos del Tesoro u otros títulos valores, estas garantías deberán ser afectadas a favor del BCRP a más tardar al cierre del día anterior.

Los Participantes Tipo I pueden mantener Títulos - Valores registrados como garantía en el BCRP, que podrán ser usados para tener acceso al crédito intradiario, a los créditos con fines de regulación monetaria del BCRP y a las operaciones del BCRP con compromiso de recompra.

Artículo 23

En la constitución de Garantías, los Participantes afectarán en primer lugar los fondos que mantengan en su cuenta corriente en moneda extranjera o los CD BCRP de los que sean titulares. A falta de aquellos, o cuando resulten insuficientes, los participantes constituirán garantías con Bonos del Tesoro Público, otros valores registrados en CAVALI o cartera de créditos, en ese orden.

Artículo 24

Las garantías que estuvieran respaldando créditos de regulación monetaria vigentes serán transferidas automáticamente para respaldar el crédito intradiario que se otorgue para la cancelación del primero.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

De la liberación de Garantías

Artículo 25

Luego del pre-cierre se liberarán las garantías de aquellos Participantes Tipo I que muestren una posición positiva o cero en sus cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera. De existir un sobregiro en moneda extranjera los fondos en garantía en dicha moneda se trasladarán a la cuenta corriente en moneda extranjera en el monto necesario para la cobertura del sobregiro.

De la cobertura de las posiciones deudoras

Artículo 26

Los Participantes tendrán hasta una hora después del pre-cierre (**17:00 - 18:00**) para cubrir la posición deudora que puedan mostrar en una o en sus dos cuentas corrientes. Con tal propósito, pueden efectuar, entre otros, préstamos interbancarios, ventas al contado (**spot**) de moneda extranjera, **Swaps** y, en última instancia, créditos de regulación monetaria del BCRP, dentro de las condiciones y limitaciones establecidas para estos créditos.

Artículo 27

Tratándose del otorgamiento de créditos de regulación monetaria del BCRP y de financiamientos de éste con base en operaciones con compromiso de recompra, procederá la liberación de los activos financieros que estén garantizando las operaciones del Sistema LBTR, con el único fin de que los mismos se afecten en garantía del crédito de regulación monetaria, o del financiamiento basado en operaciones con compromiso de recompra, que el BCRP haya decidido otorgar.

De la ejecución de las Garantías

Artículo 28

Cumplido el plazo establecido en el artículo 25, sin que se haya cancelado la integridad del Crédito Intradiario, se procederá a ejecutar las Garantías según los siguientes criterios, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de este Reglamento:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- a) Si el Participante Tipo I hubiera constituido Garantías sólo con Fondos en moneda extranjera y/o con CD BCRP, se procederá a la ejecución de dichas Garantías por el monto que resulte necesario para cubrir el saldo deudor del Participante. Primero se aplicará aquellas constituidas con Dólares de los Estados Unidos de América; enseguida, las constituidas con CD BCRP.
- b) Si además de constituir Garantías con Fondos en moneda extranjera y/o con CD BCRP, el Participante Tipo I hubiere afectado otros Valores permitidos por el Reglamento, se procederá primero a la ejecución de la moneda extranjera y/o CD BCRP, siguiendo lo establecido en el inciso a) de este artículo. De persistir algún saldo deudor en una de las cuentas corrientes del Participante o en ambas, se procederá a la aplicación de las Garantías constituidas con otros Valores siguiendo lo establecido en el apartado siguiente.
- c) En caso de que las garantías constituidas con Bonos del Tesoro Público u otros instrumentos contemplados en la circular de crédito por regulación monetaria que no sean de ejecución inmediata se procederá a aplicar una tasa de interés equivalente a 1,25 veces la tasa vigente del crédito por regulación monetaria por el plazo en que demore la recuperación de los fondos y por el saldo correspondiente del crédito.
- d) Los saldos que pudieran resultar luego de cubrirse el monto del sobregiro, los intereses generados y los gastos de ejecución de garantías, serán inmediatamente depositados por el BCRP en la cuenta corriente respectiva que los participantes mantienen en el BCRP. En el caso de que la ejecución de las garantías no alcance para cubrir el íntegro del sobregiro, los intereses generados y los gastos de ejecución, el BCRP podrá requerir el pago del saldo mediante otras vías permitidas por nuestro ordenamiento legal vigente.

De las operaciones con las sucursales del BCRP

Artículo 29

A efectos de lograr un manejo centralizado de la posición de los Participantes Tipo I con el BCRP, a la hora del pre-cierre de las operaciones diarias (**16:30-17:00**) las sucursales del BCRP deberán trasladar al BCRP, Oficina Principal, los saldos acreedores de dichos Participantes.

Las operaciones de los Participantes Tipo I y Tipo II, efectuadas con las sucursales del BCRP, sólo procederán en tanto estos Participantes tengan saldos acreedores en sus cuentas corrientes en dichas sucursales.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Del sistema de contingencia

Artículo 30

El BCRP mantendrá como sistema de contingencia, un sistema de transferencias, basado en el uso de facsímil comprobado o carta, que será utilizado cuando, por cualquier razón, el Sistema LBTR no estuviere operativo. En este caso, la liquidación de las operaciones se efectuará en el tiempo que permita el ingreso manual de las operaciones, y siempre que el Participante tenga Recursos Disponibles.

Artículo 31

Los Participantes Tipo II que no tuvieran a su alcance los medios tecnológicos para acceder al Sistema LBTR, continuarán enviando sus Órdenes de Transferencia a través del sistema manual actualmente en vigor en el BCRP.

Artículo 32

En el caso de circunstancias que afecten individualmente a un participante, imposibilitándole el envío de sus Órdenes de Transferencia desde sus propias oficinas, el BCRP facilitará un área restringida desde donde el personal debidamente autorizado de aquél podrá enviar sus respectivas Órdenes de Transferencia.

De los cargos y abonos del BCRP en el Sistema LBTR

Artículo 33

A través del Sistema LBTR, el BCRP efectuará cargos y abonos en las cuentas corrientes de los Participantes por los siguientes conceptos:

- a) Los resultados de la Cámara de Compensación,
- b) Retiro y depósito de billetes y monedas,
- c) Créditos del BCRP,
- d) Órdenes Judiciales,
- e) Multas a los Participantes por infracciones a las normas vigentes,
- f) Comisiones y otros cargos por servicios brindados a los Participantes,
- g) Intereses por encaje,
- h) Operaciones ALADI,
- i) Operaciones con compromiso de Recompra,
- j) Operaciones con sucursales,
- k) Otras operaciones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Artículo 34

Los cargos del BCRP en las cuentas corrientes de los Participantes tienen prioridad. Cuando por falta de Recursos Disponibles dichos cargos ingresen a las colas de espera de fondos de los Participantes, no será aplicable el criterio **Bypass FIFO** a fin de permitir que el sistema LBTR procese primero los cargos ordenados por el BCRP.

De las Tarifas del Sistema LBTR

Artículo 35

El BCRP cobrará a los Participantes **una tarifa** por el uso del Sistema LBTR de acuerdo a la tabla expuesta en el Anexo 4 de este Reglamento.

De las Medidas Extraordinarias y las restricciones por política monetaria

Artículo 36

Por razones de política monetaria, el BCRP podrá modificar las condiciones para el acceso al Crédito Intradiario.

Asimismo, el BCRP podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el apropiado flujo de transferencias a través del Sistema LBTR así como el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXOS

- Anexo 1: Lineamientos Mínimos de Seguridad Informática
- Anexo 2: Valorización de Garantías para el Crédito Intradionario
- Anexo 3: Mecánica Operativa sobre las Garantías
- Anexo 4: Tabla de tarifas del Sistema LBTR
- Anexo 5: Requerimientos para la Interconexión con el BCRP

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 1:

LINEAMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA

En la lógica operativa del Sistema LBTR, son las empresas del sistema financiero, en su condición de Participantes Tipo I o Participantes Tipo II, las que se conectan al BCRP para hacer uso de este sistema. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de estos Participantes determinar qué áreas o usuarios al interior de sus instituciones acceden al Sistema LBTR. Es responsabilidad de cada Participante velar por el más estricto cumplimiento de las políticas internas que sobre seguridad informática tengan definidas y de aquellas que el BCRP disponga.

Los siguientes constituyen los lineamientos mínimos que en materia de seguridad informática, deberán considerar los Participantes del Sistema LBTR, para sus operaciones a través de dicho sistema.

1. Los Participantes en el Sistema LBTR deben velar por la seguridad física y lógica del ambiente de funcionamiento del Sistema LBTR al interior de sus instituciones.
2. Los Participantes en el Sistema LBTR son responsables por el uso y cambio de la palabra clave (**password**) para la transacción de inicio de la sesión del día (**login**), por lo que deberá señalarse con claridad y precisión qué personal estará encargado de dicha tarea.
3. Los equipos que se conecten al Sistema LBTR deben ser ubicados en ambientes con puntos de acceso físico controlados, contar con suministro ininterrumpido de energía eléctrica y con una adecuada ventilación.
4. Se deberá prever la disponibilidad permanente de equipos de respaldo para el servidor que se conecte al Sistema LBTR.
5. Se deberá asignar un ambiente seguro para la instalación de los equipos de encriptación, cuando el BCRP lo solicite, y proporcionar las facilidades eléctricas necesarias.
6. Se deberá asegurar la calidad y seguridad de la conexión de enlace, desde los **modems** o las unidades de servicio de datos (Data Service Unit/Channel Service Unit - **DSU/CSU**) o los encriptadores, hasta la salida a la red.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

7. Se deberá definir claramente las políticas y procedimientos internos de acceso y uso del Sistema LBTR, incluyendo en los mismos la protección del **software** instalado por el BCRP.
8. Se deberá asignar la responsabilidad del registro (registrador) y de la autorización de envío de las operaciones (autorizador) a distintos funcionarios respectivos. Un mismo funcionario no puede cumplir ambas tareas.
9. El Participante es plenamente responsable por el uso y acceso a las claves de seguridad del Sistema LBTR. Asimismo, es responsable de las consecuencias que el uso de dichas claves pueda generar.
10. El Participante podrá automatizar la generación de sus Órdenes de Transferencias interbancarias, únicamente hasta la etapa de registro de las mismas en el Sistema LBTR. Por razones de seguridad, la etapa de autorización de envío, a cargo del funcionario responsable, es obligatoria.
11. El Participante debe hacer cumplir estrictamente las normas de seguridad informática, en todas las circunstancias y frente a todas las personas, sin excepción.
12. El Participante debe realizar auditorías operativas sin aviso previo a fin de verificar el apropiado cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad sobre el uso del Sistema LBTR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 2:

VALORIZACION DE GARANTIAS PARA EL CREDITO INTRADIARIO

Activo financiero ofrecido como garantía	Valorización
Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)	95% de su valor en Nuevos Soles, aplicando el tipo de cambio de compra de la SBS del cierre del último día útil.
Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP)	Al último precio de negociación en el mercado o al valor de emisión, considerando el menor de ellos.
Bonos del Tesoro en Nuevos Soles y en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)	Al último precio de negociación en el mercado o al valor descontado a la tasa del mercado interbancario del día anterior siempre que no sea menor a la tasa para el crédito por regulación monetaria, según la moneda que corresponda.
Otros títulos-valores	De acuerdo con las condiciones establecidas en la circular de crédito por regulación monetaria vigente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 3:

MECANICA OPERATIVA SOBRE LAS GARANTIAS

I. Constitución de garantías:

- A. Para tener acceso al Crédito Intradiario del Sistema LBTR, los Participantes Tipo I deberán enviar diariamente, a través de la pantalla **Solicitud de Crédito Intradiario** del Sistema LBTR, sus ofertas de Garantías a favor del BCRP. Las propuestas se expresarán en montos por cada uno de los activos financieros que, según el Reglamento del LBTR, pueden ser aceptados como Garantía del Crédito Intradiario.

Solicitud de Crédito Intradiario

Activo financiero ofrecido como Garantía	Monto
1. Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)	US\$ XXXXXXXX
2. Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP)	S/. XXXXXXXX
3. Bonos del Tesoro denominados en US\$	US\$ XXXXXXXX
4. Bonos del Tesoro denominados en Nuevos Soles	S/. XXXXXXXX
5. Documentos de Crédito denominados en US\$	US\$ XXXXXXXX
6. Documentos de Crédito denominados en Nuevos Soles	S/. XXXXXXXX
7. Otros Instrumentos denominados en US\$	US\$ XXXXXXXX
8. Otros Instrumentos denominados en Nuevos Soles	S/. XXXXXXXX

- B. El envío de la **Solicitud de Crédito Intradiario** por parte del Participante Tipo I, equivale a la solicitud referida en el artículo 79° del Estatuto del BCRP y conlleva la autorización irrevocable para que este ejecute todos los procedimientos operativos definidos en este anexo para la constitución, liberación y ejecución de las garantías ofrecidas por el participante.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- C. Para constituir Garantías con Dólares de los Estados Unidos de América, el BCRP transferirá de la Cuenta Corriente US\$ del Participante Tipo I, el monto correspondiente a su **Solicitud de Crédito Intradionario**, a la Cuenta Garantía US\$ de dicho participante.

En el caso de que el Participante haya suscrito con el BCRP un Contrato de compra-venta de moneda extranjera con compromiso de recompra, con vencimiento en la fecha, la moneda extranjera que adquiera al efecto pasará a formar parte de la Cuenta Garantía US\$, al inicio de las operaciones del día.

- D. Para constituir garantías con Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP), el BCRP procederá a anotar la prenda en el registro correspondiente, por el monto ofrecido como garantía en la **Solicitud de Crédito Intradionario**.

Tratándose de los Participantes Tipo I que en la fecha tengan el compromiso de recomprar CD BCRP al BCRP, o que en la fecha esperen la liberación de CD BCRP que se encuentren garantizando créditos con fines de regulación monetaria, dichos CD BCRP pasarán a garantizar el Crédito Intradionario del Sistema LBTR.

- E. Para constituir garantías con Bonos del Tesoro, el BCRP deberá tener en su poder, al cierre del día anterior, una certificación de CAVALI en la que se muestre la afectación de dichos bonos a favor del BCRP.

Las garantías que estuvieran respaldando créditos por regulación monetaria pasarán automáticamente a garantizar el Crédito Intradionario que se otorgue para la cancelación del crédito por regulación monetaria.

- F. Para constituir garantías con Documentos de Crédito, el Participante Tipo I deberá mantener en el BCRP un monto de estos títulos valores. Los documentos se ajustarán a los señalados en la circular de crédito con fines de regulación monetaria.

Para efectos del Crédito Intradionario, se considerará como hábiles los documentos de crédito constituidos al cierre del día anterior.

El BCRP seleccionará a su criterio los documentos que serán afectados como garantía en respuesta a la **Solicitud de Crédito Intradionario** enviada por el participante.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- G. Las Garantías de Crédito con los otros instrumentos señalados en la Circular de Crédito por Regulación Monetaria, procederán cuando estos títulos estén prendados a favor del BCRP de acuerdo al Estado de cuenta proporcionado por CAVALI.
- H. Una vez constituidas las Garantías, el sistema LBTR activará Crédito Intradiario en favor del Participante Tipo I, por el monto que corresponda en función de las garantías ofrecidas al BCRP y aceptadas por éste. El Participante Tipo I observará en su pantalla la activación del Crédito Intradiario.
- I. El Crédito Intradiario y las posiciones deudoras de los Participantes, en ambas monedas, se expresarán en forma “consolidada”, en moneda nacional; para el caso de moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio de compra de la SBS correspondiente al cierre del último día útil.

Las Garantías constituidas por los Participantes Tipo I respaldan tanto sus operaciones en moneda nacional como las de moneda extranjera.

II. Ejecución de garantías:

- A. Si cumplido el periodo de gestión de financiamiento para cubrir posiciones deudoras (17:30 - 18:00) aún quedaran saldos deudores en una o ambas cuentas corrientes del participante, se procederá a la ejecución de las garantías siguiendo lo establecido en el artículo 27 del Reglamento y en los procedimientos que a continuación se enuncian:
 - 1. Primero serán cubiertos los saldos deudores en moneda extranjera y enseguida los saldos deudores en moneda nacional.
 - 2. Se ejecutarán en primer lugar los fondos en moneda extranjera y los CD BCRP en Garantía, en ese orden . Cuando éstos no sean suficientes, se aplicarán los otros Valores en garantía, siguiendo lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.
- B. Las garantías constituidas con dólares de los Estados Unidos de América se ejecutarán mediante la compra por el BCRP al menor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio ponderado de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en el sistema DATATEC, entre las 09:30 horas y las 13:30 horas, redondeando a

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

cuatro decimales, y el tipo de cambio de la última transacción cerrada en el sistema DATATEC, de la fecha en que se efectúe la compra de los dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de que, por razones de fuerza mayor, no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el menor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio simple del tipo de cambio compra interbancario que reporta REUTERS entre las 09:30 horas y las 13:30 horas (página PDSB) redondeando a cuatro decimales, y el tipo de cambio de compra de cierre de operaciones que reporta REUTERS (página PDSB). De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará el tipo de cambio aplicable a la adquisición de moneda extranjera.

- C- Las Garantías constituidas con CD BCRP serán ejecutadas mediante su redención anticipada al valor nominal del día y se cobrará una penalidad equivalente al diferencial entre la tasa de interés del crédito por regulación monetaria vigente y la tasa de interés de los CD BCRP que se ejecuten, siempre que la tasa de estos últimos sea inferior a la tasa del crédito por regulación monetaria vigente. Dicho diferencial se aplicará sobre el monto de los CD BCRP adjudicados y por los días que falten para su vencimiento. Tratándose de la cobertura de posiciones deudoras en moneda extranjera, los nuevos soles producto de la redención anticipada de CD BCRP serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América al mayor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio ponderado de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en el sistema DATATEC, entre las 09:30 horas y las 13:30 horas, redondeando a cuatro decimales, y el tipo de cambio de la última transacción cerrada en el sistema DATATEC, de la fecha en que se efectuó la conversión de los dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que, por razones de fuerza mayor no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el mayor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporta REUTERS entre las 09:30 horas y las 13:30 horas (página PDSB) redondeando a cuatro decimales, y el tipo de cambio venta de cierre de operaciones que reporta REUTERS (página PDSB). De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará el tipo de cambio aplicable a la conversión de moneda extranjera.

De no haber intervención de venta del BCRP, para la ejecución de estas garantías se utilizará el tipo de cambio interbancario definido en el párrafo anterior.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- D. Cumplido los pasos B y C, se liberarán los Fondos en moneda extranjera en Garantía que no hubieran sido ejecutados.
- E. La aplicación de las Garantías constituidas con Bonos del Tesoro Público u otros instrumentos contemplados en la circular de crédito por regulación monetaria que no sean de ejecución inmediata se procederá a aplicar una tasa de interés equivalente a 1,25 veces la tasa vigente del Crédito por Regulación Monetaria por el plazo en que demore la recuperación de los fondos y por el saldo pendiente.
- F. Las Garantías con Bonos del Tesoro y otros Títulos Valores serán ejecutados mediante la venta de esos valores en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores. Si este último no se encontrara habilitado, el BCRP queda autorizado a venderlos directamente a terceros mediante subasta.
- G. La liquidación de otras garantías aceptadas por el BCRP conforme a la Circular de Crédito por Regulación Monetaria se efectuarán por el mecanismo previsto en éste.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 4:

TABLA DE TARIFAS DEL SISTEMA LBTR

- I. El BCRP cobrará tarifas de uso del LBTR a los Participantes del referido Sistema por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto o Tarifa (*)
Cargo fijo mensual por participación en el Sistema LBTR (**)	S/. 700,00
Tarifa por transacciones ocurridas hasta las 15:30	S/. 6,00 / transacción
Tarifa por transacciones ocurridas después de las 15:30	S/. 9,00 / transacción

(*) Reajutable cada trimestre calendario según las variaciones del IPC.

(**) Aplicable sólo a los Participantes interconectados al sistema LBTR, mas no así a aquellos Participantes que cursen operaciones utilizando el sistema manual.

- II. Los cargos derivados de la aplicación de las tarifas de uso del LBTR serán cobrados por mes calendario vencido, al segundo día útil del mes siguiente, mediante cargo en las cuentas corrientes del Participante, vía el Sistema LBTR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 5:

REQUERIMIENTOS PARA LA INTERCONEXION CON EL BCRP DE LA RED DE COMUNICACIONES

La red conformada por las entidades financieras y el BCRP (red SIB) será del tipo estrella, donde el BCRP es el nodo central. La condición de nodo central debe entenderse como la capacidad de recibir y enviar directamente los mensajes que se cursen por la red desde y hacia la entidad financiera, sin pasar por ningún nodo que no sea expresamente necesario, ni que esté fuera de la arquitectura propia de la compañía de telecomunicaciones.

Todos los enlaces deberán exhibir la característica de cifrado (**Data Encryption Standard** -DES¹ - o Triple DES).

El término RED se utiliza desde el punto de vista conceptual, es decir que se podrá implementar una red virtual dentro de una infraestructura de comunicaciones de conmutación de **frames** o celdas.

DESDE PLATAFORMA DE REDES (WINDOW/NT SERVER)

I. Hardware.

El equipo será dedicado como Servidor de la Institución Bancaria para el LBTR, y tendrá las siguientes características mínimas:

1. Procesador Pentium, de 200 Mhz.
2. 128 MB de RAM mínimo.
3. 4 GB de almacenamiento en disco.
4. Tarjeta de comunicaciones con soporte de protocolo SDLC con su respectivo cable de conexión al equipo de comunicaciones. Como ejemplo de estas tarjetas se tiene la MPCA (**Multiprotocol Communication Adapter** de IBM).
5. Enlace dedicado al BCRP, con velocidad de línea de 9,6 Kbps o 19,2 Kbps.

¹ DES. Data Encryption Standard, algoritmo de cifrado desarrollado por la agencia nacional de seguridad de los Estados Unidos de América (NBS), que se convirtió en un estándar nacional e internacional.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

6. Unidades de servicio de datos (Data Service Unit/Channel Service Unit - **DSU/CSU**) de ser necesario.
7. El enlace entre la entidad financiera y el BCRP deberá estar encriptado².

II. Software

Para el servidor se requiere:

1. MS Windows NT Server Versión 4.0/SP3.
2. MS SNA Server Versión 3.0/SP3 o IBM Communication Server for Windows Para cualesquiera de los dos productos se deberá consultar el soporte a la tarjeta SDLC (**Synchronous Data Link Control**) a instalar.
3. IBM Transaction Series for Windows NT Versión 4.2.
4. Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública.(Libre de cargo).

III. Estaciones Clientes.

Para acceder al servidor del LBTR desde estaciones de la red en la que esté insertado, se debe instalar en las mismas el IBM CICS CLIENT. Este producto permite la comunicación vía TCP/IP al IBM Transaction Series for Windows NT 4.3 instalado en el servidor LBTR.

Nota. El equipo servidor será para USO EXCLUSIVO del sistema de interconexión con el BCRP y el LBTR.

² Encriptado, Encriptación.- Aplicación de algún algoritmo sobre los datos, de manera tal que altere su apariencia y la haga incomprendible a todos aquellos que no están autorizados a verlos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

DESDE PLATAFORMA DE SISTEMAS 390

I. Hardware.

1. Procesador 9672 R11 como mínimo.
2. Espacio en disco de al menos 2GB.
3. Enlace dedicado hasta el BCRP, velocidad de línea de 9,6Kbps o 19,2Kbps.
4. Unidad de control de comunicaciones 3745-xx o equivalente con soporte para SNI o redes nulas.
5. Unidades de servicio de datos (Data Service Unit/Channel Service Unit - **DSU/CSU**) de ser necesario.
6. El enlace entre la entidad financiera y el BCRP deberá estar cifrado.
7. Microcomputadora dedicada como servidor de seguridad con funciones de encriptación por clave pública.

II. Software

1. Sistema Operativo MVS 3.0 o superior.
2. Manejador de comunicaciones VTAM 3.0 ó superior.
3. Programa para Controlador de Comunicaciones 37xx, NCP 4.2 ó superior.
4. Manejador de Transacciones, CICS 2.2.0 ó superior.
5. Compilador COBOL/MVS o COBOL II (opcional).
6. Soporte para archivos con organización VSAM (**Virtual Storage Access Method**) 3.0 o superior.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

7. Sistema Operativo Windows/NT WorkStation para el servidor de seguridad.
8. Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

DESDE PLATAFORMA AS/400

I. Hardware.

Se necesita el equipamiento siguiente:

1. IBM AS/400 Serie D, como mínimo.
2. Puerto de comunicación remota (ICF)
3. Enlace dedicado hasta el BCRP, velocidad de línea de 9,6 Kbps o 19,2 Kbps.
4. Unidades de servicio de datos (Data Service Unit/Channel Service Unit - **DSU/CSU**) de ser necesario.
5. El enlace entre la entidad financiera y el BCRP deberá estar cifrado.
6. Microcomputadora dedicada como servidor de seguridad con funciones de encriptación por clave pública.

II. Software.

Se necesita:

1. Sistema operativo OS/400 3.7 mínimo.
2. Soporte para controlar el IFC mediante el protocolo APPC (Application Program Program Communication) y otras aplicaciones de comunicaciones.
3. Compilador COBOL/400 (Common Business Oriented Language for AS/400) y RPG/400 (Report Program Generator for AS/400) (opcional).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

4. Sistema Operativo Windows/NT WorkStation para el servidor de seguridad.
5. Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).